

**ENTIDAD FISCALIZADA: SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE PÁNUCO, ZACATECAS**  
**EJERCICIO FISCAL: 2018**  
**PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018**

### **INFORME GENERAL EJECUTIVO**

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

**I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE PÁNUCO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### **I.I. Antecedentes**

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/169/2019** el día **23 de enero de 2019** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **23 de febrero de 2019** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas**.

12 anexos

- c) La Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2018**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **30 de abril de 2019**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/017/2019** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **08 de mayo de 2019**.
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **16 de mayo de 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.
- e) Con la información presentada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3834/2019** de fecha **24 mayo del 2019**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas**, **presentó** la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la **Cuenta Pública Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado**.

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Publicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la **Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones, obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias, donativos, así como los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que La Entidad Fiscalizada celebró o realizó relacionada con el ejercicio del gasto público, se ajustó a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal o comprobatorio que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que en la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, a las a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones

aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2018**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

## I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la **Cuenta Pública**, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican cómo No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

## II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.



### III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	4	0	4	1	REC
				3	IEI
				1	Otros
Recomendaciones	6	0	6	6	REC
SEP	0	0	0	0	0
<b>SUBTOTAL</b>	<b>10</b>	<b>0</b>	<b>10</b>	<b>11</b>	
Denuncia de Hechos					
TESOFE					
SAT					
Otros					
IEI					
<b>SUBTOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>0</b>	<b>10</b>	<b>11</b>	

**SIGLAS**

**REC:** Recomendación

**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores

**IEI:** Integración de Expediente de Investigación

**DH:** Denuncia de Hechos

**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente

**V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.**

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS**

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-01, Observación RP-01**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente por concepto de consumos, se solicitó al Organismo Operador a través del oficio PL-02-07-2139/2019 de fecha 14 de junio de 2019, información relativa a usuarios morosos del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, para lo cual el ente auditado informa mediante el oficio número 234-SAPASP-2019, de fecha 27 de junio de 2019, suscrito por la [REDACTED] Encargada del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, cuenta con un total de 342 usuarios que tienen pendiente un adeudo, el cual representa la cantidad de \$101,353.00, y que corresponde solamente a los meses de agosto a diciembre del ejercicio 2018, según información proporcionada por el Organismo Operador, de los cuales no presentó evidencia de las acciones administrativas efectuadas que permitan abatir dicho rezago.

Observándose incumplimiento a lo señalado en el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas que señala que la falta de pago de dos o más recibos, faculta al organismo operador municipal, intermunicipal, para suspender el servicio con aviso previo escrito al usuario con quince días naturales de anticipación, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario.

Lo anterior será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades competentes.

Cabe señalar que el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó aclaración, justificación y/o documentación alguna para desvirtuar esta observación, por lo que subsiste.

**RP-18/SAPASP-38-01 Recomendación**

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas a la Administración 2018-2021; realice acciones administrativas para la recuperación de la cartera vencida del organismo operador, además de apegarse a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas que señala que la falta de pago de dos o más recibos, faculta al organismo operador municipal, intermunicipal, para suspender el servicio con aviso previo escrito al usuario con quince días naturales de anticipación, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3543/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] Encargado de Mantenimiento, en fecha 28 de octubre de 2019.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No Solventa**

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni evidencia documental que respalde las acciones administrativas realizadas para la recuperación de la cartera vencida del organismo operador, además de la evidencia que respalde el apego a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas que señala que la falta de pago de dos o más recibos, faculta al organismo operador municipal, intermunicipal, para suspender el servicio con aviso previo escrito al usuario con quince días naturales de anticipación, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario.

**RP-18/SAPASP-38-01-01 Recomendación**

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas a la Administración 2018-2021; realice acciones administrativas para la recuperación de la cartera vencida del organismo operador, además de apegarse a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas que señala que la falta de pago de dos o más recibos, faculta al organismo operador municipal, intermunicipal, para suspender el servicio con aviso previo escrito al usuario con quince días naturales de anticipación, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-02, Observación RP-02**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

Derivado de la revisión realizada al Activo Circulante, específicamente a la cuenta contable 1111-01-001 Caja Cabecera Municipal, se verificó que el ente auditado realizó una erogación en efectivo registrada en póliza de egresos E00024, de fecha 03 de septiembre de 2018, por el importe de \$45,000.00, por concepto de Pago de Préstamo a particulares, de los cuales no presentó soporte documental, que compruebe y justifique la aplicación del gasto, así como los comprobantes fiscales que permitan identificar que dichas erogaciones fueron utilizadas en actividades propias del Organismo Operador. Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 y 43 de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante señalar que como Solventación de Acta de Notificación de Resultados Preliminares

El Organismo operador presentó Acta de reunión de Consejo Consultivo en donde se autoriza la solicitud de préstamo por el importe de \$45,000.00 para cubrir el Adeudo con la Comisión Federal de Electricidad, recibo sin número de fecha 03 de septiembre de 2019, por la cantidad de \$45,000.00, firmado de recibido por la [REDACTED] sin embargo no anexo documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador, tal como CFDI expedido por la Comisión Federal de Electricidad, por lo que la observación persiste.

**RP-18/SAPASP-38-02 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, derivado de que no se presentó la documentación que compruebe y justifique la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador por un monto de \$45,000.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII, 64 y 65 segundo y tercer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 10 primer párrafo, fracciones I y II y 31 primer párrafo fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 15 primer párrafo fracción II del Reglamento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y

110 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 341-SAPASP-2019 de fecha 26 de noviembre de 2019 suscrito por la [REDACTED] Encargada del SIAPASP en el cual señala: "Respecto del punto número 2 referente a la cuenta efectivo y equivalentes (caja)".

Se anexa la siguiente documentación:

- a) Póliza: I00193, donde se realizó el registro del préstamo.
- b) Póliza: E00009, ticket de pago, recibo de luz, póliza E00024.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**Solventa**

El importe de \$45,000.00, en virtud de que el ente auditado presentó ticket de pago a la CFE, de fecha 18 de abril de 2018, documento que comprueba la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador.

**No Solventa**

Lo correspondiente a que no se presentó evidencia de la autorización por parte del Consejo Directivo, para la solicitud del préstamo, el cual fue operado en efectivo, además del Comprobante Fiscal Digital de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, que compruebe la erogación en actividades propias del Organismo Operador.

Por lo que se determina incumpliendo a los artículos descritos en la observación.

Así como los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal, en virtud de no contar con el comprobante Fiscal correspondiente.

Además del incumplimiento a las obligaciones de la [REDACTED] Encargada del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, conferidas en los artículos 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 5, primer párrafo, fracción VI, y 15 primer párrafo fracción II y IX y X del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacateca, relativos al ejercicio y autorización del gasto.

Además los [REDACTED] Presidente del Consejo Directivo, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, conferidas en los artículos 26 primer párrafo, fracción VI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 5, primer párrafo, fracción VI, del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacateca, relativos a autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios y realización de las obras y supervisar su aplicación y [REDACTED]

[REDACTED] Comisaria del Organismo Operador, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, conferidas en los artículos 26 primer párrafo, fracción V y 32 primer párrafo, fracción I, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como los artículos 5, primer párrafo, fracción VI y 14 primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacateca, relativos a Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RP-18/SAPASP-38-02-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-03, Observación RP-03**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión realizada al Activo Circulante, específicamente a la cuenta contable 1111-01-001 Caja Cabecera Municipal, se verificó que el ente auditado realizó erogaciones en efectivo por importes mayores a \$2,000.00, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por conceptos de pago de Energía Eléctrica; pago de nómina y reposición de fondo fijo, observándose incumplimiento a la Circular Normativa enviada por parte de ésta Entidad de Fiscalización en la cual menciona:

En todos los casos en que se deba de pagar facturas por concepto de adquisición de bienes o servicios con cargo al presupuesto por un importe superior a los \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), dichos pagos deberán de hacerse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio para abono en su cuenta bancaria, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria del proveedor. En el caso de que el pago se realice mediante cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, se deberá de conservar anexo a la póliza contable una copia fotostática del cheque como parte de la documentación comprobatoria del egreso.

Lo anterior en correlación a lo establecido en el artículo 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala lo siguiente: "Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios..."

Así como lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que establece que tratándose de pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria; que tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada anteriormente, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no excedan de \$2,000.00 y que los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, deberán contener en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

De lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó aclaración mediante oficio 321-SAPASP-2019 de fecha 12 de septiembre de 2019 suscrito por la C. Aurora Ramírez Gallegos, Directora del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, en el cual señala: "... Respecto del punto número 2 efectivo y equivalentes (Caja)

Debido a la situación que en ese periodo se manejó el ingreso de caja por motivo de que la firma mancomunada del compañero J. Jesús López en la sucursal bancaria manifestaron que no era igual.

Anexó: copia del acta de reunión de consejo y de oficio donde se hace del conocimiento de los integrantes del consejo directivo..."

Oficio 030-SAPASP-2018 de fecha 01 de septiembre de 2018, suscrito por la [REDACTED] en el que señala: "... a partir del día 26 de marzo del año 2018, los ingresos del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zac., ya no se depositaron, y los gastos se pagaron en efectivo ..."

Sin embargo no exhibió evidencia que justificara la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del municipio si bien el Organismo Operador presenta aclaración misma que se detalla en párrafos anteriores, así como Acta de reunión de Consejo Directivo en la cual se menciona en uno de sus renglones de Asuntos Generales: "...teníamos el proceso de revocación del decreto y de la Ase, se nos indicó que trabajaríamos como departamento, en lo que se resolvió todo eso y por la urgencia de realizar los pagos a la Comisión Federal de Electricidad para evitar la suspensión del Servicio por indicaciones del Presidente se optó por el manejo del recurso en efectivo..."

Sin embargo, se verificó que:

1) Dentro de la información de auxiliar de cuentas 1111-01-001 Caja, se aprecia que se realizaron pagos en efectivo durante el periodo de enero a octubre de 2018, sin embargo, el Acta de reunión de Consejo Directivo antes mencionada fue realizada en fecha 18 de octubre de 2018, por lo que tal situación se venía realizando desde antes de que fuera autorizada por el Consejo Directivo.

2) Aunado a lo anterior dentro de la misma Acta de Consejo Directivo se menciona: que se tiene la firma mancomunada con el [REDACTED] persona adscrita como trabajador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco Zacatecas, sin embargo no se presentó la autorización del Consejo Directivo del Organismo Operador en la que nombren a dicho trabajador para que firme los cheques de manera mancomunada con la Directora del Organismo Operador, por lo que la observación persiste.

#### **RP-18/SAPASP-38-03 Recomendación**

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas a la Administración 2018-2021, que en lo sucesivo en todos los casos en que se deba de pagar facturas por concepto de adquisición de bienes o servicios con cargo al presupuesto por un importe superior a los \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M N.), dichos pagos deberán de hacerse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio para abono en su cuenta bancaria, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria del proveedor. En el caso de que el pago se realice mediante cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, se deberá de conservar anexo a la póliza contable una copia fotostática del cheque como parte de la documentación comprobatoria del egreso.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3543/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] Encargado de Mantenimiento, en fecha 28 de octubre de 2019.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa**

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración, así como evidencia documental que respalde las acciones realizadas para que cuando se efectúen erogaciones por concepto de adquisición de bienes o servicios con cargo al presupuesto por un importe superior a los \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M N.), se realicen mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio para abono en su cuenta bancaria, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria del proveedor.

#### **RP-18/SAPASP-38-03-01 Recomendación**

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas a la Administración 2018-2021, que en lo sucesivo en todos los casos en que se deba de pagar facturas por concepto de adquisición de bienes o servicios con cargo al presupuesto por un importe superior a los \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M N.), dichos pagos deberán de hacerse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor o prestador del servicio para abono en su cuenta bancaria, o bien mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria del municipio a la cuenta bancaria del proveedor. En el caso de que el pago se realice mediante cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, se deberá de conservar anexo a la póliza contable una copia fotostática del cheque como parte de la documentación comprobatoria del egreso.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-04, Observación RP-04**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión efectuada a la cuenta bancaria 0650156669 denominada Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte S.A., se observaron erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, que fueron efectuadas mediante póliza E00028 de fecha del 27 de diciembre del 2018 con cheque 877 por concepto de pago de préstamo a la [REDACTED] por la cantidad de \$12,000.00, de los cuales no presentó soporte documental, que compruebe y justifique la aplicación del gasto, así como los comprobantes fiscales que permitan identificar que dichas erogaciones fueron utilizadas en actividades propias del Organismo Operador. Adicional a lo anterior no se ubicó registro contable alguno por el adeudo en cita, derivado del préstamo obtenido de particulares. Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios, 42 y 43 de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

De lo anterior el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó aclaración mediante oficio 321-SAPASP-2019 de fecha 12 de septiembre de 2019 suscrito por la [REDACTED] Directora del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, en el cual señala: "Respecto del punto número 3 efectivo y equivalentes (Bancos) Anexo: a) Póliza C00044, póliza con número de cheque 860, estado de cuenta, ticket de pago recibo de CFE.

b) Póliza C00057, póliza con el número de cheque 861, recibos de luz y estado de cuenta

c) Póliza E00028, póliza con el número de cheque 877, estado de cuenta y copia del IFE.

Estado de cuenta bancaria en donde se refleja un depósito por el importe de \$12,000.00, a las cuentas bancarias del organismo operador".

Sin embargo no exhibió evidencia que justificara la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del municipio por el importe de \$12,000.00, además de que se verificó que mediante póliza E00024, de fecha 03 de septiembre de 2018 el ente auditado efectuó el pago del adeudo por la cantidad de \$45,000.00, autorizado en Acta de reunión de Consejo Consultivo de fecha 19 de abril de 2018, para cubrir el Adeudo con la Comisión Federal de Electricidad, de lo que la Administración 2016-2018 dentro del presente proceso de aclaración así como recibo sin número de fecha 03 de septiembre de 2019, por la cantidad de \$45,000.00, firmado de recibido por la [REDACTED] por lo que se desconoce a que corresponde el pago efectuado por la cantidad de \$12,000.00, ya que no existe evidencia documental que respalde la recepción de dichos recursos, así como la autorización del Consejo Directivo para la contratación de un préstamo por esta cantidad, con la [REDACTED].

Cabe señalar que, en Estado de cuenta bancario del mes de noviembre de 2018, se refleja el importe de \$12,000.00, como depósito a las cuentas bancarias del organismo operador, desconociéndose el origen del mismo, además de que no se anexo el recibo de ingresos correspondiente, así como la póliza de registro de dicho ingreso, por todo lo anterior la observación persiste.

**RP-18/SAPASP-38-04 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, derivado de que no se presentó la documentación que compruebe y justifique la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador por un monto de \$12,000.00, así como del registro del adeudo a favor de la [REDACTED] por la cantidad de \$12,000.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII, 64 y 65 segundo y tercer párrafo de la Ley de Disciplina

Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 10 primer párrafo, fracciones I y II y 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 15 primer párrafo fracción II del Reglamento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y 110 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 341-SAPASP-2019 de fecha 26 de noviembre de 2019 suscrito por la [REDACTED] Encargada del SIAPASP en el cual señala: "Respecto del punto numero 4 referente a efectivo y equivalentes (bancos)".

Se anexa la siguiente documentación:

Póliza: C00065, Póliza de cheque 866, ticket de pago, recibo de luz correspondiente a la factura de octubre 2018, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, estado de cuenta bancario, Póliza: I00292 donde se registra el adeudo a favor de [REDACTED] así como el ingreso de los recursos, ficha de depósito, Póliza: C00066, Certificación de cheque, Póliza: E00028 y copia de acta de reunión de Consejo Directivo donde se autoriza la solicitud del préstamo

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### Solventa

En virtud de que el ente auditado presentó evidencia documental que compruebe y justifique la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador por un monto de \$12,000.00, así como del registro del adeudo a favor de la [REDACTED] por la cantidad de \$12,000.00, documentación que se detalla en la columna de "Documentación que se remite".

##### No Solventa

Lo correspondiente a que el organismo operador no presentó Comprobante Fiscal digital de Conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

#### RP-18/SAPASP-38-04-01

##### Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas a la Administración 2018-2021, que, en lo sucesivo en todos los casos en los que se realicen pagos por concepto de bienes o servicios, se solicite la expedición del Comprobante Fiscal Digital correspondiente de conformidad con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RP-05, Observación RP-05

##### Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del activo, se observó que, al 31 de diciembre de 2018, existen cuentas que no presentaron movimientos en el ejercicio en revisión, así como algunas presentan saldos negativos contrarios a su naturaleza contable lo anterior, se detalla a continuación:

Determinándose las siguientes observaciones:

- En relación a las Cuentas 1123-01-01 Aurora Ramírez Gallegos, correspondiente a Gastos por Comprobar y 1126-01-001 [REDACTED] 1126-04 Tesorería, correspondientes a Préstamos otorgados a corto plazo, se verificó que no reflejaron movimientos durante el ejercicio en revisión, salvo la cuenta 1123-01-01 Aurora Ramírez Gallegos, que presentó un incremento no significativo en el mismo periodo, sin que el municipio presentara evidencia de haber efectuado acciones para comprobar dichos gastos o en su caso el reintegro de los mismos al Organismo Operador, así como las acciones procedente para la recuperación de respectiva de los préstamos a Corto Plazo Otorgados de ejercicios anteriores.
- Respecto de los saldos negativos existentes al 31 de diciembre del ejercicio 2018, no se anexo evidencia de las acciones

efectuadas para identificar el origen, así como los ajustes correspondientes para corregirlos, ya que contravienen a la naturaleza de la cuenta.

Es preciso mencionar que para un manejo adecuado de los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios en su artículo 45 que señala que los Entes Públicos deberán abstenerse de realizar préstamos a Personas Físicas o Morales y se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación.

Es importante mencionar que el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó aclaración, justificación y/o documentación alguna para desvirtuar esta observación, por lo tanto, la observación persiste.

CUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$1,230.23	\$1.52	\$0.00	\$1,231.75
1123-01	Gastos a Comprobar	\$1,230.23	\$1.52	\$0.00	\$1,231.75
1123-01-01		\$1,230.23	\$1.52	\$0.00	\$1,231.75
1126	PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO	-\$4,184.00	\$0.00	\$0.00	-\$4,184.00
1126-01	Préstamos a Empleados	\$600.00	\$0.00	\$0.00	\$600.00
1126-01-001		\$600.00	\$0.00	\$0.00	\$600.00
1126-04	Tesorería	\$1,116.00	\$0.00	\$0.00	\$1,116.00
1126-05	PRÉSTAMOS A OTROS SISTEMAS	-\$5,900.00	\$0.00	\$0.00	-\$5,900.00
1126-05-01	LOS LLANOS	-\$5,900.00	\$0.00	\$0.00	-\$5,900.00

#### RP-18/SAPASP-38-05 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas a la Administración 2018-2021, efectuar acciones para la comprobación y/o el reintegro de los Gastos a Comprobar al Organismo Operador, así como para la recuperación de los préstamos otorgados a Corto Plazo provenientes de ejercicios anteriores, además de indagar respecto del origen de los saldos negativos, y efectuar los ajustes contables correspondientes, con la finalidad de presentar los saldos reales en el Estado de Situación Financiera, adjuntando el soporte documental que lo respalde o justifique.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3543/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] Encargado de Mantenimiento, en fecha 28 de octubre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni evidencia documental que respalde las acciones realizadas para la comprobación y/o el reintegro de los Gastos a Comprobar al Organismo Operador, así como para la recuperación de los préstamos otorgados a Corto Plazo provenientes de ejercicios anteriores, además de indagar respecto del origen de los saldos negativos, y de haber efectuado los ajustes contables correspondientes, con la finalidad de presentar los saldos reales en el Estado de Situación Financiera, adjuntando el soporte documental correspondiente.

#### RP-18/SAPASP-38-05-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas a la Administración 2018-2021, efectuar acciones para la comprobación y/o el reintegro de los Gastos a Comprobar al Organismo Operador, así como

para la recuperación de los préstamos otorgados a Corto Plazo provenientes de ejercicios anteriores, además de indagar respecto del origen de los saldos negativos, y efectuar los ajustes contables correspondientes, con la finalidad de presentar los saldos reales en el Estado de Situación Financiera, adjuntando el soporte documental que lo respalde o justifique.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-06, Observación RP-06**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión practicada a la cuenta 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO al 31 de diciembre 2018, se corroboró que presenta un saldo final por el orden de \$2,043.08, observándose en virtud de que éste no fue enterado por el ente auditado a las instituciones correspondientes ya que son recursos que no le corresponden, además de ser una obligación enterarlos. Lo anterior se detalla a continuación:

CUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$2,043.08	\$0.00	\$0.00	\$2,043.08
2117-02	CONTRIBUCIONES	\$2,043.08	\$0.00	\$0.00	\$2,043.08
2117-02-01	SHCP	\$2,043.08	\$0.00	\$0.00	\$2,043.08
2117-02-01-001	ISR SOBRE SUELDOS	\$1,466.56	\$0.00	\$0.00	\$1,466.56
2117-02-01-002	ISR ASIMILABLE A SALARIOS	\$54.43	\$0.00	\$0.00	\$54.43
2117-02-01-003	IVA RETENIDO	\$522.09	\$0.00	\$0.00	\$522.09

Es importante mencionar que el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó aclaración, justificación y/o documentación alguna para desvirtuar esta observación, por lo tanto, la observación persiste.

**RP-18/SAPASP-38-06 Recomendación**

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas; a la Administración 2018-2021, efectuar acciones para el enteró de las retenciones y contribuciones pendientes de enterar a las instituciones correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden, además de ser una obligación enterarlos.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3543/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 y notificado a J. Jesús López

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No Solventa**

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación ni aclaración alguna que permita desvirtuar la observación, relativa que el ente auditado efectúe acciones para el enteró de las retenciones y contribuciones pendientes de enterar a las instituciones correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden, además de ser una obligación enterarlos.

**RP-18/SAPASP-38-06-01 Recomendación**

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas; a la Administración 2018-2021, efectuar acciones para el enteró de las retenciones y contribuciones pendientes de enterar a las instituciones correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden, además de ser una obligación enterarlos.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-09, Observación RP-07**

**Que corresponde a la Administración 2016-2018**

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros mensuales, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los Municipios rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, los informes contables financieros de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, durante el periodo debieron presentarse constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del mes y/o el trimestre de que se trate, observándose que el ente auditado incumplió con dicho ordenamiento legal. Cuyo detalle se muestra a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2018	13/09/2018	195
Febrero	30/03/2018	13/09/2018	167
Marzo	30/04/2018	13/09/2018	136
1° Trimestre	30/04/2018	13/09/2018	136
Abril	30/05/2018	13/09/2018	106
Mayo	30/06/2018	13/09/2018	75
Junio	30/07/2018	13/09/2018	45
2° Trimestre	30/07/2018	13/09/2018	45
Julio	30/08/2018	18/09/2018	19

Cabe señalar que el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó aclaración mediante oficio 321-SAPASP-2019 de fecha 12 de septiembre de 2019 suscrito por la [REDACTED], Directora del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, en el cual señala: "... Debido a la falta de recurso para la contratación del Contador en tiempo y forma, no se entregaron los informes en tiempo toda vez que se estuvo solicitando el apoyo del Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo de la anterior administración, cabe señalar que el apoyo que se brindó al SAPASP fue del periodo de Enero al 15 de Septiembre del 2018, informó que del 17 de septiembre al 31 de diciembre 2018, se le adeuda a la contadora del sistema sus honorarios..."

Sin embargo, aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración misma que se detalla en párrafos anteriores, sin embargo, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros ya descritos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, por lo que la observación persiste.

#### **RP-18/SAPASP-38-07 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, relativo a que entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a julio, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del primero y segundo trimestre todos del ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, dichos informes se debieron presentar dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes y/o periodo de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 20, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 103 primer párrafo, fracciones VIII y XVIII, 194 segundo párrafo, 197 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contable emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3543/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] Encargado de Mantenimiento, en fecha 28 de octubre de 2019.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa**

Relativo a que el Organismo Operador, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros de enero a julio, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del primero y segundo trimestre todos del ejercicio fiscal 2018.

Por lo que los servidores públicos del Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas de la Administración 2016-2018, no cumplieron con sus obligaciones relativas a la rendición de cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables, toda vez que los C [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, no coordinó ni supervisó que se entregara de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede incumpliendo con los artículos 24 primer párrafo fracción XX, 24, 25, 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Comisaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, no vigiló que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Encargada del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 por no coordinar las actividades administrativas y financieras del organismo, relativas a la entrega oportuna de los Informes Contables Financieros, correspondientes a los meses de enero a julio de 2018, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del primero y segundo trimestres del ejercicio fiscal 2018, y demás documentación descrita en el resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento en los artículos 31 primer párrafo fracción II, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y

motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RP-18/SAPASP-38-07-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-10, Observación RP-08**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros mensuales, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los Municipios rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, los informes contables financieros de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, durante el periodo debieron presentarse constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del mes y/o el trimestre de que se trate, observándose que el ente auditado incumplió con dicho ordenamiento legal. Cuyo detalle se muestra a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2018	20/02/2019	113
3er Trimestre	30/10/2018	20/02/2019	113
octubre	30/11/2018	20/02/2019	82
noviembre	30/12/2018	20/02/2019	52
diciembre	30/01/2019	20/02/2019	21
4to trimestre	30/01/2019	20/02/2019	21

Es importante mencionar que el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó aclaración, justificación y/o documentación alguna para desvirtuar esta observación, por lo tanto, la observación persiste.

**RP-18/SAPASP-38-08 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, relativo a que

entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del tercero y cuarto trimestre todos del ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, dichos informes se debieron presentar dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes y/o periodo de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 20, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 103 primer párrafo, fracciones VIII y XVIII, 194 segundo párrafo, 197 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contable emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3543/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] Encargado de Mantenimiento, en fecha 28 de octubre de 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No Solventa

Relativo a que el Organismo Operador, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros mensuales, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales, todos del ejercicio fiscal 2018.

Por lo que los servidores públicos del Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas de la Administración 2016-2018, no cumplieron con sus obligaciones relativas a la rendición de cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables, toda vez que los C. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la Administración 2018-2021, no coordinó ni supervisó que se entregara de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede incumpliendo con el artículo 22 primer párrafo fracción XX, 24, 25, 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Encargada del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la administración 2018-2021, por no coordinar las actividades administrativas y financieras del organismo, relativas a la entrega oportuna de los Informes Contables Financieros, correspondientes a los meses de enero a julio de 2018, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del primero y segundo trimestres del ejercicio fiscal 2018, y demás documentación descrita en el resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento en los artículos 31 primer párrafo fracción II, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe hacer mención que la [REDACTED] **Comisaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, no vigiló que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, al respecto se emite la acción a promover **Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales.**

**RP-18/SAPASP-38-08-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**RP-18/SAPASP-38-08-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales**

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento al [REDACTED] Presidente Municipal de Pánuco, Zacatecas, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que la [REDACTED] Comisaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, no vigiló que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-11, Observación RP-09**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión practicada al rubro de sueldos y demás prestaciones, se observó que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, no ha cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales digitales, a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que señala:

"Artículo 99. Quienes hagan pagos por lo conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

III - Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente..."

Además, durante el proceso de fiscalización mediante oficio número PL-02-05-2139/2019 de fecha 14 de junio de 2019, suscrito por el [REDACTED] y dirigido a la [REDACTED] Directora y Representante legal de Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, en el que se solicitó la siguiente información:

Comprobación de timbrados de las nóminas del ejercicio 2018.

Liquidaciones de las cuotas obrero-patronales, retiro, cesantía y vejez, emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social correspondientes a los meses de enero-diciembre 2018, con su respectiva orden de pago (Entregar impreso y en archivo electrónico en formato de Microsoft Excel).

Por lo que la [REDACTED] presenta contestación mediante el oficio número 233-SAPASP-2019, de fecha 27 de junio de 2019, en el cual señala:

"... se informa que no se cuenta con el timbrado de Nóminas, pero ya ese está realizado los procedimientos para el Timbrado de las mismas"; sin embargo, no se anexo evidencia documental que respalde su dicho.

Además, en relación a la falta de afiliación de sus trabajadores al régimen de seguridad social, manifestó en el mismo oficio lo siguiente:

"... N/A pues el Sistema de Agua Potable de Pánuco, no generó recursos para solventar el pago de las prestaciones ya que

con dificultad se recupera para el pago de las Nóminas y de Energía Eléctrica."

Sin embargo, lo anterior incumple con lo establecido en la Ley del Seguro Social, en sus artículos:

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;

Artículo 15. Los patrones están obligados a:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles.

Es importante mencionar que el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó aclaración, justificación y/o documentación alguna para desvirtuar esta observación, por lo tanto, la observación persiste.

#### **RP-18/SAPASP-38-09 Recomendación**

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas; a la Administración 2018-2021, efectuar acciones para cumplir con la obligación de expedir y entregar Comprobantes Fiscales Digitales al personal que recibe pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, así mismo realizar el cálculo, registro y entero sobre las retenciones del Impuesto Sobre la Renta tal y como lo establece el 99 primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de igual forma se recomienda realizar las acciones administrativas y legales para dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3543/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED].

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa**

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración alguna, ni documentación, que respalde que realizó acciones para cumplir con la obligación de expedir y entregar Comprobantes Fiscales Digitales al personal que recibe pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, así mismo los documentos que demuestren que está realizando el cálculo, registro y entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, además de que está efectuando acciones para dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social en relación a los puntos ya detallado en la observación.

#### **RP-18/SAPASP-38-09-01 Recomendación**

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas; a la Administración 2018-2021, efectuar acciones para cumplir con la obligación de expedir y entregar Comprobantes Fiscales Digitales al personal que recibe pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, así mismo realizar el cálculo, registro y entero sobre las retenciones del Impuesto Sobre la Renta tal y como lo establece el 99 primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de igual forma se recomienda realizar las acciones administrativas y legales para dar cumplimiento a la Ley del Seguro Social.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-12, Observación RP-10**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión realizada al seguimiento de ejercicios posteriores número RP-17/38-SAPASP-003-02 en el cual señala: La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2018, para verificar el cumplimiento por parte del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas de efectuar todos los trámites administrativos y normativos con el fin de que la existencia del ente público sea definida.

Por lo cual como parte de las actividades realizadas por parte de ésta Entidad de Fiscalización, se remitió el Oficio número PL-02-05-2388/2019 de fecha 10 de julio de 2019, suscrito por la [REDACTED] Auditora Especial B y dirigido al [REDACTED] en donde se solicita información en relación al acuerdo de Cabildo plasmado en Acta número XXIII de la Quinta Sesión Extra-Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2017, en el punto 4.- AUTORIZAR LA REVOCACIÓN DE LOS DECRETOS DE LA DESENTRALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DEL AGUA POTABLE DE PÁNUCO, POZO DE GAMBOA Y SAN ANTONIO DEL CIPRÉS.

De lo cual se presenta contestación mediante oficio SDGM/2425/2019 de fecha 30 de julio de 2019 suscrito por el [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, manifestó lo siguiente: ...1. En cuando a la evidencia de la Revocación de los Decretos Publicados en el Periódico oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas, del Tomo CXIX, número 31, no se encontraron indicios de la instalación...

2. Referente a la evidencia de la liquidación de los sistemas descentralizados de agua potable de Pánuco, Pozo de Gamboa y San Antonio del Ciprés, me permito informarle que no se encontraron documentos que señalen y hagan constar que se realizó la liquidación correspondiente; así mismo, hago de su conocimiento que los sistemas descentralizados de agua potable de Pánuco, Pozo de Gamboa y San Antonio del Ciprés siguen funcionando como organismos descentralizados, lo anterior derivado de que no se encontró algún documento legal o administrativo que exhiba que están funcionando como unidades administrativas del Municipio.

3. Relativo a la evidencia de la notificación a la presidenta de la Comisión de la Secretaría de Hacienda en turno, ... le hago llegar cortésmente el documento referido...

Sin que el ente auditado presentara evidencia documental mediante la cual certifique la centralización del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas a la Administración Municipal, en atención al acuerdo de Cabildo plasmado en Acta número XXIII de la Quinta Sesión Extra-Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2017, en el punto 4 - AUTORIZAR LA REVOCACIÓN DE LOS DECRETOS DE LA DESENTRALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DEL AGUA POTABLE DE PÁNUCO, POZO DE GAMBOA Y SAN ANTONIO DEL CIPRÉS, acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 18 de julio de 2018.

Observándose incumpliendo a lo que establecen los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Ente Público" y "Existencia Permanente", ya que en primer término el Ente Público es establecido por un marco normativo específico, el cual determina sus objetivos, su ámbito de acción y sus limitaciones; con atribuciones para asumir derechos y contraer obligaciones, en este sentido y en continuidad con dicha normatividad, cabe hacer mención que en el acuerdo del Ayuntamiento Municipal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, no se hace alusión a que en éste caso se hubiese celebrado la revocación de convenio previamente por el Ayuntamiento con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, así como la "Existencia Permanente" señala que la actividad del ente público se establece por tiempo indefinido. salvo disposición legal en la que se especifique lo contrario y dado que existe un acuerdo de cabildo en el que se autorizó la revocación del decreto de descentralización de los sistemas de agua potable del municipio de Pánuco, Zacatecas, se requiere que la existencia de los entes sea definida.

Cabe señalar que el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó aclaración mediante oficio 321-SAPASP-2019 de fecha 12 de septiembre de 2019 suscrito por la [REDACTED] Directora del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, en el cual señala: "... Respecto del punto número 7 seguimiento de ejercicios posteriores se anexa:

Copia del acta de cabildo con fecha 12 de diciembre de 2017, donde se autoriza la revocación de los Decretos de la Descentralización de los Sistemas del Agua Potable de Pánuco, Pozo de Gamboa y San Antonio del Ciprés, así como copia

de actas de reunión de consejo de fechas 18 de octubre y 28 de noviembre de 2018, donde se sigue solicitando la centralización del Sistema de Agua Potable de Pánuco.

Sin embargo aún y Cuando el Organismo Operador presentó, Aclaración así como documentación, misma que se detalla en párrafo anteriores, sin embargo no se anexa evidencia documental mediante la cual se certifique la centralización del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas a la Administración Municipal, en atención al acuerdo de Cabildo plasmado en Acta número XXIII de la Quinta Sesión Extra-Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2017, en el punto 4 - AUTORIZAR LA REVOCACIÓN DE LOS DECRETOS DE LA DESENTRALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DEL AGUA POTABLE DE PÁNUCO, POZO DE GAMBOA Y SAN ANTONIO DEL CIPRÉS, acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 18 de julio de 2018.

Observándose incumpliendo con lo que establecen los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Ente Público" y "Existencia Permanente", ya que en primer término el Ente Público es establecido por un marco normativo específico, el cual determina sus objetivos, su ámbito de acción y sus limitaciones; con atribuciones para asumir derechos y contraer obligaciones, en este sentido y en continuidad con dicha normatividad, cabe hacer mención que en el acuerdo del Ayuntamiento Municipal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, no se hace alusión a que en éste caso se hubiese celebrado la revocación de convenio previamente por el Ayuntamiento con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, así como la "Existencia Permanente" señala que la actividad del ente público se establece por tiempo indefinido, salvo disposición legal en la que se especifique lo contrario y dado que existe un acuerdo de cabildo en el que se autorizó la revocación del decreto de descentralización de los sistemas de agua potable del municipio de Pánuco, Zacatecas, se requiere que la existencia de los entes sea definida, por lo que se dará seguimiento en ejercicios posteriores.

#### **RP-18/SAPASP-38-10 Recomendación**

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas; a la Administración 2018-2021, efectuar acciones para dar cumplimiento al acuerdo de Cabildo plasmado en Acta número XXIII de la Quinta Sesión Extra-Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2017, en el punto 4.- AUTORIZAR LA REVOCACIÓN DE LOS DECRETOS DE LA DESENTRALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DEL AGUA POTABLE DE PÁNUCO, POZO DE GAMBOA Y SAN ANTONIO DEL CIPRÉS, acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 18 de julio de 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3543/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED]

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No Solventa**

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación de las acciones para dar cumplimiento al acuerdo de Cabildo plasmado en Acta número XXIII de la Quinta Sesión Extra-Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2017, en el punto 4.- AUTORIZAR LA REVOCACIÓN DE LOS DECRETOS DE LA DESENTRALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DEL AGUA POTABLE DE PÁNUCO, POZO DE GAMBOA Y SAN ANTONIO DEL CIPRÉS, acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 18 de julio de 2018.

#### **RP-18/SAPASP-38-10-01 Recomendación**

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas; a la Administración 2018-2021, efectuar acciones para dar cumplimiento al acuerdo de Cabildo plasmado en Acta número XXIII de la Quinta Sesión Extra-Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2017, en el punto 4 - AUTORIZAR LA REVOCACIÓN DE LOS DECRETOS DE LA DESENTRALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DEL AGUA POTABLE DE PÁNUCO, POZO DE GAMBOA Y SAN ANTONIO DEL CIPRÉS, acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 18 de julio de 2018.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$0

IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$ 0

*NOTA:* Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

## VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir que no hay una prueba selectiva para decidir que municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Transferencias y Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas en efectivo o mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 100%.

## VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio 2018 del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas; no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

## VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$26,051.01	Considerando la nómina del Organismo, el costo promedio anual por empleado fue de \$26,051.01	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	3,560.20	En promedio cada empleado del Organismo atiende a 3,560.20 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	5.48%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$130,255.04, representando un 5.48% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$123,490.15.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	12.50%	El Gasto en Nómina del ente representa un 12.50% con respecto al Gasto de Operación	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	15.87%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 15.87%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	1.10%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 1.10% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	41.50%	El Organismo cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$1.56	La disponibilidad que tiene el Organismo para afrontar adeudos es de \$1.56 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el Organismo tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	-1.02%	Los deudores diversos representan un -1.02% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-0.05%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 0.05% respecto al ejercicio anterior.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>				
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación} / \text{Ingreso Corriente}) * 100$	93.80%	El Organismo cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados} / \text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-2.53%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el Organismo tuvo una recaudación Menor en un 2.53% de lo estimado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados})-1)*100$	-9.73%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 9.73% del Total Presupuestado.	
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados}-\text{Egresos Devengados}$	\$68,898.14	El Ingreso Recaudado en el Organismo fue por \$1,110,968.28, y el Egreso Devengado fue por \$1,042,070.14, lo que representa un Ahorro por \$68,898.14, en el ejercicio.	
<b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto observado/Monto de la Muestra})*100$	0.00%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$920,294.83, no determinando observaciones que impliquen daños o perjuicios a la hacienda pública.	
Resultados del Informe General Ejecutivo	$(\text{Monto no Solventado/Monto observado})*100$	0.00%	No Aplica Debido a que no fueron determinadas observaciones que impliquen daños o perjuicios a la hacienda pública.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	0	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 NO se determinaron Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal.	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	3	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 3 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

**FUENTE:** Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales. Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 31 días del mes de marzo del año 2020

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

LIC'PÁSB/LIC'MPM

